## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 524 - 2012 LIMA NULIDAD DE LAUDO ARBITRAL

Lima, diecisiete de abril del año dos mil doce.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO .- A

fojas trescientos quince del expediente principal Suministros Agroindustriales Anónima Cerrada interpone recurso de casación la resolución de fojas doscientos noventa y cinco del citado expediente, su fecha once de noviembre del año dos mil once, que declara improcedente en un extremo la demanda de anulación de laudo arbitral e infundada en otro extremo; en consecuencia, válido el laudo arbitral de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diez. SEGUNDO .- De conformidad con el artículo sesenta y cuatro inciso quinto del Decreto Legislativo número mil setenta y uno, indica: "contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma parcial o total". TERCERO .- En tal sentido, se advierte que la resolución recurrida no se encuentra dentro de los supuestos regulados por la norma precitada, razón por la cual en concordancia con el artículo ciento veintiocho, in fine del Código Procesal Civil, el recurso debe desestimarse. Por las consideraciones expuestas. declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Suministros Agroindustriales Sociedad Anónima Cerrada; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Suministros Agroindustriales Sociedad Anónima Cerrada contra Alexander Campos Medina y otros, sobre Nulidad de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo.-

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

Tvc/Cbs

Dra. MERY OSORIU VALLACATORIA Secretaria de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema 0 8 JUN

/ Strong